



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 613 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 24 JUL. 2015

### VISTO:

SIGE Nro.08914 de fecha 28 de mayo del 2015; El Oficio Nro.977-2015-ME/GRA/DREA/DAJ del 28 de mayo del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA del 09 de abril del 2015; La Opinión Legal Nro.303-2015-GRAP/08.DRAJ; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015, Resuelve aceptar la renuncia voluntaria de la trabajadora del sector educación, profesora PILAR REYNOSO GONZALES a partir del 01 de abril del 2015.

Que, mediante Oficio Nro.165-2015-ME/GRA/DREA/D de fecha 14 de mayo del 2015 el Director Regional de Educación solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015, por considerar que ha sido dictado a través de órgano administrativo que no tiene competencia.

Que, de acuerdo al planteamiento, los requisitos para la validez de los actos administrativos entre otros es la competencia, prescrita en el numeral 1 del Art. 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, que señala: "**los actos administrativos deben ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de los órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión**".

Que, el Art. 10 de la Ley 27444, en el numeral 2, señala que es pasible de nulidad los actos que tienen defecto u omisión de algunos requisitos de su validez. Por otra parte el Art. 11 de la misma norma dicta que: La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. También determina como aplicable la Nulidad de Oficio que se encuentra regulado por el Art. 202 del mismo Cuerpo Legal.

Que, en la justificación de Nulidad el solicitante advierte que la solicitud de renuncia no ha sido resuelta en primera instancia que de acuerdo a las normas reglamentarias del sector ; correspondiendo en todo caso a la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay determinar en función al Reglamento de Organización y Funciones, donde se especifica dicha atribución y como marco de referencia se tiene la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación en el que la UGEL –ABANCAY está subordinado jerárquicamente conjuntamente que las Instituciones educativas así como el personal docente y administrativo de la provincia de Abancay en cuya entidad realizan de forma regular sus actos administrativos en primera instancia.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GOBERNACION**



Que, estando en curso la solicitud de Nulidad planteada por la Dirección Regional de Educación Apurímac de la Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015, por causal de **competencia administrativa** establecida en el numeral 1 del Art. 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, es pertinente la aplicación del procedimiento de Nulidad de Oficio, que está prescrita en el Art. 202 que establece: **“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”**

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional Nro.303-2015-DREA del 09 de abril del 2015, por la que se resuelve aceptar la renuncia a su solicitud a la Profesora de Aula Pilar REYNOSO GONZALES de la Institución Educativa Primaria Nro.54008 “Divino Maestro” de Pueblo Joven Centenario, del distrito y provincia de Abancay, por causal consignada en el numeral 2 del Art. 10 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y en aplicación del Art. 202 del mismo Cuerpo Legal.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, para que asumiendo su competencia atienda el petitorio de la administrada PILAR REYNOSO GONZALES por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

